



RADICADO 170014003009-2021-00377-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago implorado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la entidad –**Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.**-, a través de apoderado, en contra del señor **José Ancizar Pineda Agudelo**.

Revisado el escrito de la demanda se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020; así mismo, el pagaré 1577347 desmaterializado y presentado al cobro reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa, y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y en favor de la sociedad demandante.

Se hace necesario destacar que el Despacho libraré la orden de apremio con base en el título valor desmaterializado y cuyo original se encuentra en poder de la empresa Depósito Centralizado de Valores de Colombia -DECEVAL-, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 Numeral 12 del C.G.P, y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde al apoderado de la parte ejecutante colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección del referido título valor, por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. Por tal razón, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin de que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas **RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad **Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.** y en contra del señor **José Ancizar Pineda Agudelo**, por el capital insoluto adeudado del pagaré 1577347 adosado para su cobro, y por los intereses de mora liquidados desde el 19 de agosto de 2020 a la tasa máxima legal permitida y hasta que se efectúe el pago.

Segundo: **Notificar** el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. La parte demandada deberá efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día, dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 Ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0befbf38b890a0d6befaa0749b30ae3990ff06632d3a4592608a9965e2badd1b**

Documento generado en 12/07/2021 11:58:27 a. m.